



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Ciudad de Puerto Iguazú, 03 de agosto de 2.006.

ORDENANZA N° 57/06.-

VISTO:

La aplicación de la modificación legislativa del Código Fiscal de Faltas por parte de los organismos provinciales en nuestro municipio. Ley N° 4282 sancionada el 2 de junio del 2.006; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer normas complementarias para conocimiento público de los ciudadanos sobre la vigencia y alcance de la Ley N° 4282 para evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas en la Jurisdicción municipal.

Que la normativa provincial limita a los comercios la venta de bebidas alcohólicas en determinados horarios y a determinadas actividades para evitar así el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública generando una pésima imagen para el destino turístico de nuestra localidad.

Que el objeto final es proteger fundamentalmente a lo jóvenes y adolescentes por el grave perjuicio que genera para la salud como así también evitar las graves dificultades en el ámbito social que a diario se presentan.

Que las normativas que se dicten deben servir para promover el bienestar general de la población y resguardar la salud de sus habitantes.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Los comercios que comercializan bebidas alcohólicas deberán exhibir en lugar visible, un cartel con el siguiente texto: **"PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LAS 00,00 HRS. HASTA LAS 09,00 HRS. SU CONSUMO ES PERJUDICIAL PARA SU SALUD"**, de las características que figuran en el ANEXO I que forma parte de la presente.



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

ARTÍCULO 2º: Exceptuase de la obligatoriedad del Art. 1º a los establecimientos habilitados identificados como confiterías, bares, locales bailables, pub y demás rubros similares que cuenten con servicio de mesas habilitados

ARTÍCULO 3º: Los locales bailables deberán exhibir en lugar visible un cartel con el siguiente texto: **"PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD A LOCALES BAILABLES EN LOS QUE VENDAN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS."**, de las características que figuran en el ANEXO II que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal proveerá sin cargo los carteles establecidos en los Artículos 1º y 3º en el plazo máximo de treinta días (30).

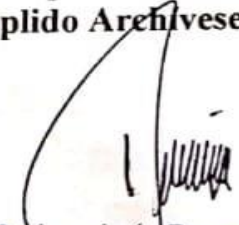
ARTÍCULO 5º: Los comercios involucrados que dentro de los plazos establecidos en el Artículo 4º, no hayan retirado el cartel de la Municipalidad, vencido el plazo se procederá a la aplicación de las multas correspondientes por la falta del mismo.

ARTÍCULO 6º: SANCIONES. La falta de cumplimiento de la presente ordenanza hará posible a los infractores a las siguientes sanciones:


A).- Falta de cartel en lugar visible y preferencial:

- 1.- Primera vez: el equivalente a cien (100) litros de nafta común.
- 2.- Por cada reincidencia: el equivalente a cincuenta (50) litros de nafta común adicional al monto cobrado en el punto 1.
- 3.- En caso de una segunda reincidencia, el equivalente a ciento cincuenta (150) litros de nafta común y se procederá a la clausura del negocio por el término de 5 (cinco) días, período que será duplicado, por cada reincidencia.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Art. 88, Inc. "e" de la C.O.M, cumplido Archívese.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

A N E X O I

Medidas del cartel: 21 cm. X 35 cm.

**“PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LAS
00,00 HRS. HASTA LAS 09,00 HRS.”**

**SU CONSUMO ES PERJUDICIAL PARA
LA SALUD.**

LEY PROVINCIAL N° 4.282

ORDENANZA N° 57/06.-

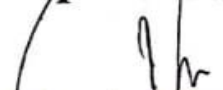
SANCIONES:

A).- Falta de cartel en lugar visible y preferencial:

1.- Primera vez: el equivalente a cien (100) litros de nafta común.

2.- Por cada reincidencia: el equivalente a cincuenta (50) litros de nafta común adicional al monto cobrado en el punto 1.

3.- En caso de una segunda reincidencia, el equivalente a ciento cincuenta (150) litros de nafta común y se procederá a la clausura del negocio por el término de 5 (cinco) días, período que será duplicado, por cada reincidencia


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

A N E X O II

Medidas del cartel: 21 cm. X 35 cm.

**“PROHIBIDO EL INGRESO DE
MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD A
LOCALES BAILABLES EN LOS QUE
VENDAN O EXPENDAN BEBIDAS
ALCHÓLICAS”**

LEY PROVINCIAL N° 4.282

ORDENANZA N° 57/06.-

SANCIONES:

A).- Falta de cartel en lugar visible y preferencial:

1.- Primera vez: el equivalente a cien (100) litros de nafta común.

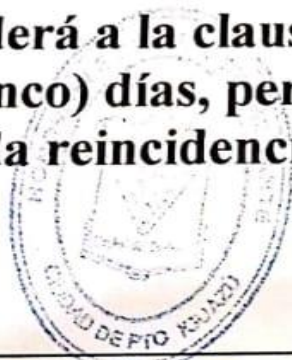
2.- Por cada reincidencia: el equivalente a cincuenta (50) litros de nafta común adicional al monto cobrado en el punto 1.

3.- En caso de una segunda reincidencia, el equivalente a ciento cincuenta (150) litros de nafta común y se procederá a la clausura del negocio por el término de 5 (cinco) días, período que será duplicado, por cada reincidencia

Carlos José Ravasi

Secretario

H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú